

CONSTANCIA SECRETARIAL: La Dorada, Caldas, 7 de febrero de 2022.

A despacho de la señora Jueza el presente expediente Ejecutivo promovido por el Banco BBVA Colombia S.A., en contra de Fernando Ruiz García.

Sivase proveer;

Carolina Andrea Acevedo Camacho
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
La Dorada, Caldas, siete (07) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo Hipotecario
Rad. No. 173810 31 12 001 2016 00484 00

PONE EN CONOCIMIENTO

Mediante escrito visto en el archivo 45 del expediente electrónico, el apoderado Judicial de la entidad bancaria coadyuvado con la rematante en el presente proceso, señora Sandra Viviana Serrato, informaron el reconocimiento de la suma de dinero \$2.192.126.00, por concepto de impuestos y servicios públicos del inmueble rematado.

Por ello y, teniendo en cuenta que la interesada había presentado solicitud en tal sentido, - *archivo 34 del expediente electrónico*-, por la suma de dinero ya referida, téngase en cuenta dicho pago para todos los efectos procesales respectivos, y por sustracción de materia queda resuelta de manera favorable esa petición.

Por otra parte, la señora Serrato solicitó la cancelación del gravamen hipotecario constituido a favor de BBVA Colombia S.A. por la señora Olga Lucía Lozano Sánchez mediante Escritura Pública No. 2195 del 30/10/2013 en la Notaría Única del Circuito de La Dorada, Caldas.

De la anterior solicitud, se debe realizar las siguientes precisiones:

- Mediante auto de fecha 06/08/2021, el despacho aprobó el remate celebrado el día 16/07/2021 y en el ordinal tercero ordenó "**CANCELAR** el gravamen hipotecario que pesa sobre el inmueble objeto de remate. Por secretaría líbrese el oficio respectivo." – *Archivo 29 del expediente electrónico* -.
- Mediante oficio No. 248 del 29/10/2021, la secretaría procedió de conformidad y la parte interesada retiró en citado oficio dirigido a la Oficina de Instrumentos Públicos de La Dorada, Caldas – *Archivo 38 del expediente electrónico* -.
- En el certificado de libertad y tradición del inmueble con folio de matrícula inmobiliaria No. 106-7495, el despacho advierte que en la anotación No. 014 de 31/10/2013 se realizó registro de Hipoteca con cuantía determinada por la señora Olga Lucía Lozano Sánchez en el BBVA Colombia S.A. mediante Escritura Pública N° 2195 del 30/10/2013.

- De igual manera, en la anotación No. 016 de fecha 11/03/2015 se registró Hipoteca con cuantía determinada por la señora Olga Lucía Lozano Sánchez en el BBVA Colombia S.A., mediante Escritura Pública N° 0369 del 06/03/2015.

De lo anteriormente relacionado, se debe indicar que el despacho cumplió con la carga de ordenar y expedir el oficio de levantamiento del gravamen hipotecario tanto para la Oficina de Registro como para la Notaría Única de esta localidad, los cuales fueron retirados por la interesada.

Bien. Ante la solicitud de la rematante de levantamiento del gravamen hipotecario visto en la anotación No. 014 de fecha 31/10/2013 y realizado por la señora Olga Lucía Lozano Sánchez, se debe indicar que el numeral 1º del artículo 455 del C.G.P., de manera clara establece: "*La cancelación de los gravámenes prendarios o hipotecarios, y de la afectación a vivienda familiar y el patrimonio de familia, si fuere el caso, que afecten al bien objeto de remate.*"; situación que como se indicó anteriormente, fue ordenada por el despacho mediante auto de fecha 06/08/2021.

Así las cosas, teniendo en cuenta que no es procedente realizar un nuevo ordenamiento en el mismo sentido, el despacho denegará la solicitud elevada por la rematante.

Sin embargo, toda vez que según información suministrada por la señora Serrato, la Oficina de Instrumentos Públicos de esta localidad, no realizó la cancelación de los gravámenes hipotecarios, tal como lo establece la norma y lo ordenó el despacho en auto de fecha 06/08/2021, se instará a dicha oficina para que proceda de conformidad en el presente proceso Ejecutivo con Garantía Hipotecaria adelantado por el Banco BBVA.

NOTIFÍQUESE

CAAC

Firmado Por:

Edna Patricia Duque Isaza

Juez Circuito

Ejecutivo
Rad. No. 17380 31 12 001 2016 00484 00
Bbva Colombia S.A. Vs. Fernando Ruiz García

Juzgado De Circuito

Civil 001

La Dorada - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d5d37107f795d1841e27333c50dbb553670be41d298196b211e681b93b94eb9e**

Documento generado en 07/02/2022 05:05:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>